

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 911**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ALCIDES VALENCIA HERRERA C.C. 16.508.773
MARLENY DÍAZ HERRERA C.C. 66.730.887
DEMANDADO: RAFAEL POLONIA FORERO C.C. 2.347.145 Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202300416-00

Revisado en su integridad el expediente digital, se observa que la parte demandante, mediante memorial del 28 de febrero de 2024 (Folio 064 del expediente digital), solicitó el nombramiento de un curador Ad Litem que represente los intereses de la parte demandada, Rafael Polonia Forero. En ese contexto, verificado que en el escrito de la demanda la parte actora manifestó desconocer la dirección física, dirección de correo electrónico o algún canal digital donde puede ser notificado el polo pasivo de la contienda, y que el Juzgado en el auto admisorio de la demanda omitió ordenar el emplazamiento a dicho extremo procesal, habrá lugar a subsanar dicha falencia y, en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado RAFAEL POLONIA FORERO.

Por otra parte, se verifica que la parte demandada cumplió con las cargas impuestas a su cargo. Es decir, aportó evidencia de la publicación de la valla con la información concerniente al respectivo proceso (Folio 015 del expediente digital) y remitió la constancia de la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-327954 (Folio 057 del expediente digital).

Adicionalmente, se observa que la curadora Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas ha presentado contestación a la demanda (Folio 063 del Expediente Digital).

En similar sentido, las siguientes entidades intervinientes en el presente proceso han presentado su pronunciamiento respecto al asunto objeto de litigio: Agencia de Desarrollo Rural (Folio 016 del expediente digital), Fiduagraria S.A. (Folio 019 del Expediente digital), Agencia Nacional de Tierras (Folios 024 y 047 del expediente digital), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Folios 017 y 054 del expediente digital), Superintendencia de Notariado y Registro (Folios 027 y 050 del expediente digital), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Folio 033 del expediente digital) y Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali (Folio 042 del expediente digital).

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **RAFAEL POLONIA FORERO** C.C. 2.347.145, quien debe ser notificado del auto admisorio de la demanda No. 1560 del 13 de

junio de 2023 (Folio 003), proferido dentro del proceso verbal de pertenencia de menor cuantía instaurado por **ALCIDES VALENCIA HERRERA** y **MARLENY DÍAZ HERRERA**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y, en caso de no comparecer, se les designará curador *ad – litem*, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: GLÓSESE a los autos el trámite de fijación de la valla (Folio 15) y registro de la inscripción de la medida en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-327954 (Folio 057). Además, incorpórese los escritos contentivos de contestación de la demanda de las personas indeterminadas emitido por la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas (Folio 063), y los pronunciamientos de la Agencia de Desarrollo Rural (Folio 016), Fiduagraria S.A. (Folio 019), Agencia Nacional de Tierras (Folios 024 y 047), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Folios 017 y 054), Respuesta de Superintendencia de Notariado y Registro (Folios 027 y 050), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Folio 033) y Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali (Folio 042).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 05 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501df0a4b869d8c139abae7dd8ba635415043dcc1b55637506c665d6359d2bba**

Documento generado en 03/04/2024 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>